

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, EN LA CONVOCATORIA 2025.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 29 de mayo de 2025 (BOJA núm. 111, de 12 de junio), al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo) se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

En el apartado 2 del artículo único de dichas bases reguladoras se establece que “2. *Son parte integrante de las citadas bases reguladoras el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), y en el cuadro resumen de la línea para la promoción del tejido asociativo del flamenco, que se inserta a continuación*”.

Segundo.- Mediante Resolución de 29 de mayo de 2025 (BOJA núm. 111, de 12 de junio), se convoca por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el ejercicio 2025, el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Tercero.- Las personas jurídicas que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución presentan dentro del plazo normativamente establecido, solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria. Examinadas dichas solicitudes se detecta que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta aplicable.

Cuarto.- Conforme a lo expuesto se dicta, el 11 de julio de 2025, por la Gerencia de la Agencia, Propuesta de Resolución de desestimación de solicitudes concurrentes y en la misma se otorgaba un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil a su publicación, para que las entidades que figuraban en el Anexo de la misma, formularan las alegaciones y aportaran los documentos que estimasen conveniente a sus pretensiones. Dicha Propuesta fue publicada el mismo día en el que fue dictada, extendiéndose el plazo para alegar desde el 14 al 25 de julio, ambos de 2025.

Adicionalmente, dicha Propuesta de resolución de solicitudes desestimadas fue objeto de publicación en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto.- Transcurrido el plazo concedido para formular alegaciones a la Propuesta de resolución de desestimación, no existe constancia en la Agencia de que alguna de las entidades que figuraban en el Anexo de la referida Propuesta, hayan formulado alegaciones o presentado documentación alguna.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
 s/n.
 41092 Sevilla
 T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJA9L82MULGSYWB6GLSMMBTNQ	PÁG. 1/6	



A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita, como entidad instrumental, a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo con el art. 7.1 b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo), en el artículo 15.2 subapartado d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo. - El Artículo único de la Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo), establece que: *“2. Son parte integrante de las citadas bases reguladoras el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), y el cuadro resumen de la línea para la promoción del tejido asociativo del flamenco, que se inserta a continuación”*.

Tercero.- La Orden de 21 de marzo de 2018 (BOJA núm. 61, de 28 de marzo), establece en el apartado 2.a) del cuadro resumen **en relación con los conceptos subvencionables** y donde también se aborda **el plazo de ejecución de los proyectos subvencionables** *“Aquellas actividades que, desarrollándose en Andalucía, contribuyan de forma directa a la promoción, la divulgación y el conocimiento del flamenco como elemento de la cultura andaluza, entendiéndose por tales las de representación pública, conciertos, recitales, conferencias, cursos, ediciones discográficas o bibliográficas y digitalización de cualquier documento gráfico, sonoro o audiovisual, relacionados con el arte flamenco en sus distintas modalidades, y sobre los que la entidad solicitante posea los derechos de propiedad intelectual.*

Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria, hasta como máximo, el 30 de junio del año siguiente a la misma. (...).”

En relación al plazo de ejecución de los proyectos subvencionados dicho pronunciamiento se reitera en el subapartado 5.2 de la Resolución de 29 de mayo de 2025 (BOJA núm. 111, de 12 de junio).

Respecto a **los sujetos que pueden ser solicitantes de subvención** en la convocatoria que nos ocupa, se establece en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras que podrán solicitar las subvenciones ... *“Asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas. Quedan expresamente excluidas las federaciones de asociaciones”*.

Dicha manifestación se reproduce en el apartado tercero de la Resolución de convocatoria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJA9L82MULGSYWB6GLSMMBTNQ	PÁG. 2/6	



El apartado 5.c).1º del cuadro resumen de las bases reguladoras tras establecer con carácter genérico que se consideran **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, concreta a continuación los siguientes conceptos que son grosso modo:

“Epígrafe 1. Programación o producción artística.

Epígrafe 2. Adecuación del espacio, requerimientos técnicos.

Epígrafe 3. Promoción, difusión y distribución”.

En relación al **carácter obligatorio del uso del formulario de solicitud (Anexo I)** para poder concurrir a la presente convocatoria se establece en el apartado 5.1 de la Resolución de convocatoria que *“(…) La solicitud dirigida a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se presentará debidamente cumplimentada utilizando el modelo que figura como Anexo I.*

(…)

El Anexo I, II y III son de uso obligatorio y se publican conjuntamente con la presente resolución, estando disponibles para su cumplimentación en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración (…)”.

Respecto a **la concurrencia al procedimiento que nos ocupa por medio de representante**, resulta aplicable con carácter supletorio el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece que:

“1. (…)

2. (…)

3. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

4. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

5, 6 y 7. (…)”.

Cuarto.- Tal y como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, no existe constancia de que alguna de las entidades, que figuraban en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 11 de julio de 2025, hayan formulado alegaciones a la misma o aportado documentación alguna.

El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

A las entidades solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido, es aplicable el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“(…) A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente (…)”.*

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para las entidades solicitantes que figuran en el Anexo de la misma, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJA9L82MULGSYWB6GLSMMBTNQ	PÁG. 3/6	



Quinto.- En el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa tal como se hace constar en el fundamento jurídico segundo, establece que *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”*.

El apartado undécimo de la Resolución de 29 de mayo de 2025 (BOJA núm. 111, de 12 de junio) relativo a los medios de notificación y publicación establece, grosso modo, que los actos administrativos dimanantes del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía se publicarán, si se trata de actos conjuntos en la web de la Agencia <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/tejido-asociativo.html>, en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/14146.html> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>.

No obstante, es menester advertir a las entidades interesadas que el seguimiento de la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa, a través de los medios donde se publicarán los distintos actos administrativos que se dicten será de su responsabilidad, con independencia de que el impulso del mismo se realice de oficio por la Agencia y de las comunicaciones que con carácter adicional y graciable se emitan por la misma.

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. En consecuencia, la referencia realizada al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

Por los motivos expuestos, conforme a los preceptos legales citados y demás normativa de pertinente aplicación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 subapartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Desestimar las solicitudes de subvención concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, en la convocatoria 2025, que figuran en el Anexo adjunto por las causas que para cada una de ellas se indican.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente resolución , en cuanto acto conjunto que es, en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector/flamenco/tejido-asociativo.html>, según se dispone en el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), en el apartado 19 del cuadro resumen y en el apartado undécimo de la Resolución de 29 de mayo de 2025 (BOJA núm. 111, de 12 de junio), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como, con carácter adicional, en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/14146.html> .

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJA9L82MULGSYWB6GLSMMBTNQ	PÁG. 4/6	



administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo: José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	28/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTJA9L82MULGSYWB6GLSMMBTNQ	PÁG. 5/6	



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO: Solicitudes que se desestiman en el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, en la convocatoria 2025.

CÓDIGO	Nº. EXPTE	SOLICITANTE	PROYECTO	MOTIVO PROPUESTA DESESTIMACIÓN
ATA/25/010	S25/000472	AYUNTAMIENTO DE FONDÓN	FESTIVAL DE FLAMENCO DE FONDÓN	El objeto del proyecto para el que se solicita subvención es el Festival Flamenco de Fondón que no se encuadra entre los conceptos subvencionables definidos en el apartado 2.a) de cuadro resumen de las bases reguladoras. Por otro lado, el Ayuntamiento de Fondón no puede ser solicitante de subvención en esta convocatoria, ya que conforme al apartado 4.a).1º del cuadro resumen podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas. Los ayuntamientos son parte de la administración local conforme a la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, gestionan intereses generales y ejercen potestades públicas mientras que las entidades sin ánimo de lucro persiguen fines privados o comunitarios y están reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
ATA/25/012	S25/000474	ASOCIACIÓN CULTURAL PEÑA AIRES FLAMENCOS DE SEVILLA	TERTULIA LITERARIA FLAMENCA (CLUB DE LECTURA FLAMENCO)	La entidad solicitante establece como plazo de ejecución de la actividad dos anualidades: 2026 y 2027, por lo que no se ajusta a lo establecido en el apartado 2.a) del cuadro resumen, donde se establece que la actividad subvencionable se tiene que iniciar dentro del año natural de la convocatoria y extenderse como máximo hasta del 30 de junio del año siguiente. Dicho pronunciamiento se reitera en el apartado 5.2 de la Resolución de convocatoria. Asimismo, en el presupuesto presentado los gastos que se contienen son para la adquisición de obras bibliográficas para 12 lotes de 20 ejemplares por título, para el Club de lectura Flamenco, no considerándose un gasto subvencionable conforme al apartado 5.c).1º.
ATA/25/018	S25/000480	PEÑA CULTURAL FLAMENCA LA SEGURIVA	LA MUJER Y EL FLAMENCO: ARTE QUE ROMPE SILENCIOS	Se establece como plazo de ejecución del proyecto el mes de marzo de 2026, por lo que se considera que no se atiende a lo prescrito en el apartado 2.a) del cuadro resumen y reiterado en el apartado 5.2 de la Resolución de convocatoria.
ATA/25/022	S25/000484	TERTULIA FLAMENCA EL VIEJO AGUJETAS	LOS INICIOS DEL CANTE, ROMANCES	El plazo de ejecución previsto para el proyecto para el que se solicita subvención se extiende de enero a marzo de 2026, por lo que se considera que no se atiende a lo prescrito en el apartado 2.a) del cuadro resumen y reiterado en el apartado 5.2 de la Resolución de convocatoria en relación al plazo de ejecución.
ATA/25/030	S25/000492	AVUNTAMIENTO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN	FESTIVAL FLAMENCO LOCAL, VALENCINA VIVE EL FLAMENCO	La entidad solicitante remite un formulario de presentación general, no utilizando el formulario Anexo I publicado con la Resolución de convocatoria que es de uso obligatorio conforme a lo establecido en el apartado 5.1 de la misma. En dicho formulario aparece como solicitante el Ayuntamiento de Valencia y no la Peña Flamenca. Tampoco se acredita el carácter de apoderado de la Peña Flamenca que debería de ostentar el alcalde para presentar la solicitud en su nombre.
ATA/25/037	S25/000500	A.C. RINCÓN FLAMENCO DE ARRILATE	118 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE DIEGO DEL GASTOR EN ARRILATE	Se considera que en el proyecto se incumple lo establecido tanto en el apartado 2.a) del cuadro resumen de las bases reguladoras como en el apartado 5.2 de la Resolución de convocatoria, en relación con el plazo de ejecución ya que se establece el 14 de marzo de 2026 para conferencia y recital y los meses de enero, febrero y marzo de 2026 para concurso de pintura y escultura.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaalic@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



28/07/2025

PÁG. 6/6

FIRMADO POR JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ

VERIFICACIÓN Pk2jmTJA9L82MULGSYWB6GLSMMBTNQ